



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Wilmar Antonio Hoyos Pérez
Demandado	Raúl Mauricio Gallego Gómez
Radicado	05154 31 12 001 2021 00003 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	013

Revisada la demanda de la referencia, se concluye que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, es por lo que se ADMITE la demanda ordinaria laboral de WILMAR ANTONIO HOYOS PÉREZ **contra** RAÚL MAURICIO GALLEGO GÓMEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "SUPER IMPACTO TODO EN UNO".

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar al demandado RAÚL MAURICIO GALLEGO GÓMEZ, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su

favor en contra de las pretensiones: la contestación a la demanda deberá remitirse al correo institucional jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por último, reconocer personería al abogado LEONARD DARÍO COBOS SPITIA con T.P. 183.893 del C.S.J., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ffe6e176444d92cdbbf0a605236ab7dd9b31a6e518dfca96896332d01603f06
Documento generado en 20/01/2021 03:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>